

CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-00040

Yaisneth Ariza <yaisnetham@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 11:47 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA MARIA STELLA DÍAZ.pdf;

Señor Juez 6 Administrativo de Ibagué

YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA, actuando en calidad de apoderada del Dpto del Tolima, adjunto al presente archivo de contestación de la demanda de radicado 730013333006202100040 de Maria Stella Díaz.

Por favor confirmar recibido.

Del Señor Juez, atentamente,

YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA
Abogada



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DESPACHO



Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.

S.

D.

Ref: MEDIO DE CONTROL de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARIA STELLA DÍAZ MASMELA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTROS.
RAD. 73001-33-33-006-2021-00040-00.

YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA, mayor de edad, vecina de Ibagué y abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 28.553.430 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 168.592 del C.S. de la J, respetuosamente, obrando conforme al poder que adjunto al presente escrito, el cual ha sido conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, comedidamente solicito me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia y por estar dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una Entidad Territorial representada legalmente por el Doctor **RICARDO OROZCO VALERO**, en su condición de Gobernador y cuyo domicilio es la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho que las hagan prosperar con respecto al Departamento del Tolima; como consecuencia de ello, solicito se denieguen las súplicas de la demanda contra el ente territorial que represento judicialmente y se condene en costas a la parte demandante porque como se demostrará dentro del proceso, **NO SE LE HA CERCENADO, DESCONOCIDO NI VULNERADO DERECHO ALGUNO** a la DEMANDANTE, por parte de mi representado, como quiera que al expedirse el ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE DEMANDA, el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, obró en ejercicio de una función delegada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previos los trámites de rigor y con la celeridad del caso.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Recordemos que en la presente acción las causales de nulidad son las generales para todos los actos administrativos, que dentro de las distintas causales de ilegalidad, se encuentra *"cuando los actos*

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DESPACHO



administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse... "etc., y cuya constatación por parte del juez administrativo implica la anulación del acto acusado.

De manera que las causales de ilegalidad son los motivos por los cuales considera el accionante que los actos administrativos son ilegales, esto es, los fundamentos esgrimidos para la declaratoria de nulidad y consecuente restablecimiento del derecho que se impetra a la jurisdicción.

Con base en lo anterior, la defensa del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA se centra, en ilustrar al señor Juez que las súplicas consignadas en la demanda no tienen ninguna vocación de prosperidad, ya que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA no es el responsable del reconocimiento de dicha prestación económica de los docentes nacionales o nacionalizados, toda vez que el encargado de cumplir ese cometido es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Así mismo y en gracia de discusión del derecho alegado, se debe resaltar que la mencionada resolución, no fue expedida por el Departamento del Tolima, sino por el representante del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, no puede el ente territorial entrar a responder por este hecho, pues en este caso, el Secretario de Educación Departamental actúa en Delegación del Ministerio de Educación Nacional y no en representación del Departamento del Tolima.

En este sentido, tenemos que la Ley 91 de 1989, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en su artículo 3° establece *"Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley....**"* (Negrillas fuera de texto).

Igualmente, el artículo 9° ibídem consagra la siguiente disposición: *"Las Prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, **función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales**"*. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

La cuenta especial de la Nación es manejada fiduciariamente y en la actualidad por Fiduprevisora S.A. tratándose de un patrimonio autónomo conforme a las disposiciones de la fiducia mercantil.

De los recursos que conforman la cuenta especial de la Nación, provenientes del erario público, no de cotizaciones individuales, una vez se recepciona la resolución de reconocimiento, notificada y ejecutoriada y remitida por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la que está adscrita el educador, **la entidad fiduciaria procede al ingreso en nómina y consecuencial pago a través de diferentes entidades bancarias del país.**

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



Lo anterior, significa que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A., no habiendo lugar a endilgar al Departamento del Tolima la responsabilidad de tales prestaciones económicas.

Corolario de lo anterior, se tiene que en los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional, correspondiendo a la Fiduciaria La Previsora S.A. ejercer la representación extrajudicial y judicial en los asuntos concernientes al cumplimiento de sus deberes indelegables, tanto los estipulados en el acto constitutivo del fideicomiso como los previstos en el artículo 1234 y demás disposiciones legales pertinentes de la ley mercantil.

En el presente caso, la Fiduciaria la Previsora administra los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los invierte y los destina al cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo, uno de los cuales es el pago oportuno de las prestaciones sociales del personal docente, es decir, la obligación del reconocimiento de las cesantías parciales corresponde al Fideicomitente, esto es, al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y una vez efectuado corresponderá a la Fiduciaria cancelar el valor de la respectiva prestación, según sea el caso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, resulta improcedente emitir orden alguna en contra del Departamento del Tolima, pues, como quedó plenamente demostrado, la Secretaría de Educación Departamental al realizar un reconocimiento de una prestación económica de un docente lo hace en ejercicio de una función delegada por el Ministerio de Educación Nacional y no como una función propia, pues, no goza de autonomía para el reconocimiento de derechos y prestaciones.

Sea esta la oportunidad para citar el contenido del artículo 56 de la Ley 962 de 2005, que a la letra dice:

“Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Igualmente, se transcribe para su lectura el Decreto 2831 de 2005, concretamente en sus artículos 3° al 5°, aplicables a este caso en particular, los que a su tenor literal rezan:

El Tolima nos une



“ARTÍCULO 3o. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- *Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- *Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*
- *Prevía aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.*

*5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria **para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.***

PARÁGRAFO 1o. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El Tolima nos une



PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 4o. TRÁMITE DE SOLICITUDES. *El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.*

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

ARTÍCULO 5o. RECONOCIMIENTO. *Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley". (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

Visto lo anterior, se reitera que, **si el Departamento del Tolima tuvo participación en este asunto, ello obedeció al ejercicio de la delegación a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la Secretaría de Educación del Tolima, en lo que se circunscribe a asuntos de índole administrativo.**

Así las cosas, tenemos que como quiera que la demandante no aporta prueba clara y fehaciente de la responsabilidad del Departamento del Tolima, sus pretensiones carecen de sustento jurídico, por lo que la Administración Departamental demuestra su actuar conforme a la ley y por lo tanto, no resultan procedentes sus pretensiones.

Es de tener en cuenta, que respecto de las solicitudes elevadas por los docentes se debe respetar el turno de atención ante lo numerosas de las mismas; además, estas peticiones implican el agotamiento de ciertos trámites administrativos, etapa por etapa, dado el régimen especial de los docentes, como por ejemplo, la elaboración del proyecto de acto administrativo de reconocimiento y su consecuente envío para su aprobación a la fiduciaria LA PREVISORA, encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, su regreso aprobado o con observaciones para ajustes, su nuevo envío, el nuevo regreso del acto y su envío a la Fiduprevisora para el consecuencial pago.

Por ende, se aclara que el trámite final de pago es de competencia exclusiva de la fiduciaria. Se evidencia entonces, que mi representado cumplió a cabalidad con la gestión que le era exigible dentro del marco de sus competencias, pues, como quedó dicho **las gestiones tendientes a hacer efectivo los pagos o deducciones**

El Tolima nos une



escapan de la órbita de competencia de mi representado, por no tener a su cargo el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sino tan solo el impulso de la orden contenida en los actos administrativos de reconocimiento, que finalmente corresponden a la manifestación de voluntad del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mas no del ente territorial que represento, es así, que una vez realizada la gestión de notificación del acto, al Departamento del Tolima no le era exigible desde ningún punto de vista proceder a pagar o deducir, así como tampoco el control sobre el día oportuno a cancelar la obligación o aplicar descuentos, pues, el seguimiento de términos para efectos de pago oportuno y descuentos es propio del obligado, en este caso de la FIDUPREVISORA.

“En atención al derecho de petición de la referencia, donde se solicita cesar el descuento para salud por concepto de pensión de jubilación y el reintegro y pado del exceso en la cotización en salud me permito informarle que la entidad fiduciaria paga las prestaciones de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que son reconocidas por los secretarios de Educación, de conformidad con una apropiación presupuestal aprobada por el consejo directivo del Fondo del Magisterio cada año, tal como lo dispone la Ley 91 de 1.989.

Teniendo en cuenta que el Fondo del Magisterio es un Fondo solidario, sus recursos constituyen un fondo común para garantizar el pago de las prestaciones definidas en las leyes a los educadores que vayan cumpliendo los requisitos de cada una (pensiones cesantías auxilios etc.). Buscando beneficiar al mayor número de afiliados con las partidas presupuestales que se aprueban anualmente.

Es por ello, que resulta inadmisibles las pretensiones elevadas por la accionante con respecto del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Ahora bien; se solicita al señor Juez que **en el hipotético caso de llegar a considerar alguna pretensión**, se dirijan las órdenes a que haya lugar contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, toda vez que la Administración Departamental no está legitimada para responder económicamente, con ocasión de actos administrativos que fueron expedidos en representación de la Nación – Ministerio de Educación y sobre los cuales no goza de autonomía, potísima razón ésta para que se considere la posibilidad por el Señor Juez de no afectar el patrimonio del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para el pago de una eventual condena.

Se considera pertinente informar, con todo respeto y consideración al Despacho, que en anteriores oportunidades, cuando se ha discutido en sede judicial problemas jurídicos con respecto de prestaciones sociales de los docentes, las autoridades judiciales han impartido las órdenes del caso a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que no contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA, tras considerar que mi representado no es el obligado a responder por actos en virtud de los cuales actúa en delegación y no en ejercicio de una función propia.

El Tolima nos une



Resulta claro entonces, que no se reúnen los presupuestos exigidos por la norma para que sea procedente obtener por parte de la entidad que represento, restablecimiento de derecho alguno.

A LOS HECHOS

AI 1. Es cierto conforme a la documentación allegada con el traslado de la demanda.

AI 2. Es cierto conforme a la documentación allegada con el traslado de la demanda.

AI 3. Es un hecho que debe ser probado, los pagos y deducciones se escapan de la órbita de competencia de mi representado, toda vez que no tiene a su cargo el manejo de los recursos del Fondo, ya que esto es competencia de la entidad pagadora, esto es, la FIDUPREVISORA; teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación actúa en y representación del Fondo nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

AI 4. Es cierto, la solicitud fue presentada bajo radicado TOL2020ERO24865 del 22 de octubre de 2020.

AI 5. Es cierto conforme a la documentación allegada con el traslado de la demanda.

AI 6. Es un hecho que debe ser probado, los pagos y deducciones se escapan de la órbita de competencia de mi representado, toda vez que no tiene a su cargo el manejo de los recursos del Fondo, ya que esto es competencia de la entidad pagadora, esto es, la FIDUPREVISORA; teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación actúa en y representación del Fondo nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

AI 7. Es un hecho que deberá ser probado en debate judicial.

AI 8. Es un hecho que deberá ser probado en debate judicial.

AI 9. Es un hecho que deberá ser probado en debate judicial.

EXCEPCIONES

En consonancia con lo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción tiene su fundamento de acuerdo con la Ley 91 de 1989 que establece que el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes le corresponden al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que si bien las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de sus afiliados son actos en los que interviene en estricto sentido la Secretaria de Educación del ente territorial en el cual presta sus servicios el docente a través de la elaboración del proyecto

El Tolima nos une



de resolución de reconocimiento prestacional, siendo la Fiduciaria la encargada de administrar los recursos del Fondo y a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada; sin que ello implique que la obligación de realizar los descuentos de salud y pagar las prestaciones sociales se traslada al departamento del Tolima, ya que se estaría en un desconocimiento de la citada ley, teniendo en cuenta que su intervención es meramente instrumental en la realización del trámite de expedición del acto administrativo de reconocimiento.

Por esta razón, y de conformidad con la ley 91 de 1989 el departamento del Tolima no tiene injerencia en lo reclamado, puesto que, en el hipotético caso de acceder a las pretensiones, el obligado es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por tanto, esta excepción esta llamada a su prosperidad.

IMPROCEDENCIA DE PAGO CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En el evento hipotético que el señor Juez considere que sí es viable y procedente lo pretendido por la demandante, debe ser con cargo a los recursos de la Nación, ya que, frente al pago de las prestaciones sociales a favor de los docentes nacionalizados, como lo es el accionante, el Decreto 2563 de 1990 en su artículo 7° determina que las mismas estarían a cargo de la Nación y serían pagadas por intermedio del Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Esta obligación la encontramos igualmente en la Ley 91 de 1989, que preceptuó:

“Artículo 2°.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...) 5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.”

Por ello, se evidencia que en los actos administrativos demandados y que fueron suscritos por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2831 de 2005, el ente territorial actuó en ejercicio de la función delegada para trámites administrativos que le hizo la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En este orden de ideas, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, respecto de la representación judicial o extrajudicial del Fondo, en todos los litigios que se susciten con ocasión del cumplimiento de las

El Tolima nos une



funciones y de los fines a los cuales deben aplicarse por mandato legal los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó:

“(...) en los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio que profiera el representante Legal del Ministerio de Educación Nacional ante el ente territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial del Fondo, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional, que según la ley tiene plena capacidad para comparecer a juicio. (...)”

Está claro que la obligación de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por expresa disposición legal.

En otros términos, de llegarse a emitir fallo condenatorio, deberá afectarse el patrimonio de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM no los recursos de mi representado, so pena de terminar haciéndole responsable administrativa y económicamente de daños causados por actos en los que actuó como delegado.

Bajo el presupuesto anotado, y de conformidad con lo expuesto en ésta contestación, es fácil deducir que no se ha presentado acción y omisión por parte de la Administración Departamental, cuando es claro que cualquier situación de reconocimiento o deducciones que se derive respecto de las prestaciones económicas de los docentes nacionalizados le corresponde al Fideicomitente, es decir, al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, no al Departamento.

COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

La solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante configura un verdadero cobro de lo no debido respecto de la entidad territorial que represento, teniendo en cuenta que no existe causa jurídica alguna para que mi representada esté en la obligación de asumirlo, pues, es una carga que corresponde asumirla a las entidades ya mencionadas en los argumentos de esta defensa: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

Desde ya se solicita al juzgador de instancia declarar probada cualquiera otra excepción que resultara configurada a lo largo del desarrollo procesal, de conformidad con lo establecido por el artículo 187 inciso 2° del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PRUEBAS

Reservándome el derecho de aportar las que considere pertinentes dentro de los momentos procesales oportunos, con el fin de controvertir los hechos afirmados en la demanda y probar los expuestos en esta contestación, respetuosamente solicito a la señora Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

El Tolima nos une



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DESPACHO



DOCUMENTALES:

- Del escrito de la demanda y sus anexos, en lo que sean favorables a mi representada.
- Antecedentes administrativos que dieron origen a la presente acción suministrados por la Secretaría de Educación.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar con sus respectivos anexos.
Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A la demandante en el señalado en el escrito de la demanda.

El Señor Gobernador, en su condición de representante legal del ente territorial demandado, recibe notificaciones personales en la Gobernación del Tolima 10 pido Departamento de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co yaisnetham@hotmail.com Tel. 3147932819

Atentamente,

YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA
C.C. 28.553.430 de Ibagué
T.P. 168.592 del C.S. de la J.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

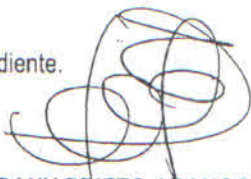
Señor(a)
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.

REF.: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de: MARIA STELLA
DÍAZ MASMELA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
Y OTROS. Rad. No. 73001-33-33-006-2021-00040-00

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, en nombre y representación del Ente Territorial, según delegación otorgada mediante Decreto No. 0018 del 05 de enero de 2012 y Decreto de nombramiento 001 del 1º de enero de 2020, para representar al Departamento del Tolima en las instancias judiciales y administrativas y defender oportuna y eficazmente los intereses de esta entidad, en cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal deba actuar, tengo a bien manifestar a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA**, mayor de edad, vecina de Ibagué y abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 28.553.430 de Ibagué - Tolima, Tarjeta Profesional No. 168.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para Notificarse, Contestar demanda, Conciliar, Transigir, Recibir, Renunciar, Sustituir, Reasumir, Impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

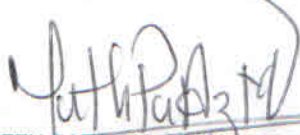
Sírvase reconocer la personería correspondiente.


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos
Gobernación del Tolima

**NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ**

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a

Acepto,


YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA
C.C. No. 28.553.430 de Ibagué - Tolima
TP. 168.592 del C.S. de la J.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

Cédula

28539762

11-06-2021 13:42

AUTENTICACION





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

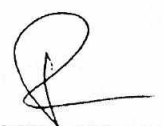
ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

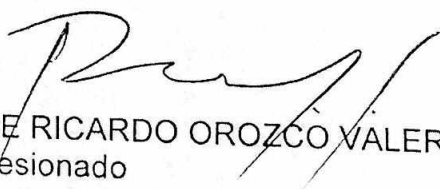
En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27, Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Circuito de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º.) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

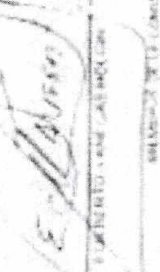
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

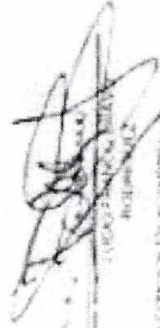
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019


E. J. CORDERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
GOBERNADOR DE TOLIMA

19.11.2019 14:00:00
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430

OROZCO VALERO

APELLIDOS

JOSE RICARDO

NOMBRES

Jose Ricardo Orozco Valero
FIRMA



INCOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-DIC-1986 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-0030409-M-0010131430-20081121

0006579023A 1

6360015693

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPRATAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución De los Gobernadores, entre otras, las siguientes: "Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2.001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



0018

05 ENE 2012

del alcalde correspondiente ... "(negrilla es nuestra)" en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta, delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten. También la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR: En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativa o extrajudicialmente a esta entidad territorial por sí o a través de apoderados especiales

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



-0019

05 ENE 2012

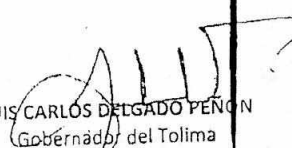
mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contara con todas las facultades necesarias para asumir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la reformen, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informe sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS DELGADO PENON
Gobernador del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

No 00001

()

01 ENE 2020

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO:

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO TERCERO:

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



ACTA DE POSESIÓN

SEÑOR (A) Nidia Yurany Prieto Arango SE PRESENTO AL
DISPACHO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020
CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055. Grado 03. Departamento Administrativo de Asuntos
Jurídico).

ASIGNACIÓN MENSUAL DE Nombrada mediante Decreto No. 0001 PARA EL CUAL FUE
FECHA 01 de Enero de 2020

MENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y
PRESENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE LIBRETA MILITAR No. _____

CERTIFICADO JUDICIAL No. _____ DEL DAS DE _____ DE FECHA _____

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No. _____
FECHA _____

TULO PROFESIONAL _____

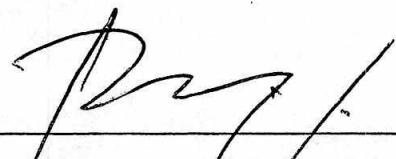
LA UNIVERSIDAD _____

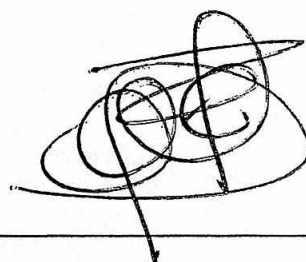
TULO DE POST-GRADO DE _____

LA UNIVERSIDAD DE _____

PRESENTO. _____

CONSTANCIA SE FIRMA:


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28539762**

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1983**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

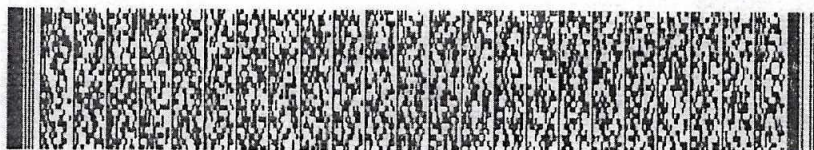
O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191 013301 01 122107834

247910

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146559

Tarjeta No.

20/02/2006

Fecha de
Expedición

07/12/2006

Fecha de
Grado

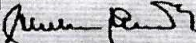
NIDIA YURANY
PRIETO ARANGO

28539762
Cédula

TOLIMA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



© FECHA LA

11/2006-10005427

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 144-31 ENE. 2006
DE 2006

por la cual se reconoce y Ordena el pago de una Pensión de Jubilación.

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO, En nombre y Representación de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962/2005, Decreto 0355 de julio 27 de 2005, Decreto 2831 de agosto 16 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicado bajo el No 309-10 de fecha 20-10-05, el señor MARIA STELLA DIAZ MASMELA, identificada con CC. No. 28.890.808 de Purificación T, solicita el reconocimiento y pago de la pensión Vitalicia de Jubilación, por haber laborado en varias entidades de derecho público y últimamente como Docente Nacionalizada por más de VEINTE (20) años en la institución Educativa Técnica Clemencia Caicedo y Vélez del municipio de Purificación T.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo o Registro Civil (original).
- Certificado de tiempo (s) de Servicio.
- Certificado de salarios
- Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía.

Que de los anteriores Documentos se estableció:

Que nació el 18-08-50

Que ingresó el 15-09-73

Que adquirió el Status de jubilado el 18-08-05, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Sueldo	\$ 871.770.00
TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACION	\$ 871.770.. X 75%= \$653.828.00

Que el valor de la pensión está calculado en la suma de \$653.828.00 equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación a MARIA STELLA DIAZ MASMELA con CC. No. 28.890.808

Que el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tienen derecho a que se les reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 1988, Artículo 180 Ley 115 de 1994.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 91/89, Ley 6/46, Ley 33/85, Ley 71/88, Decreto 3135/68, Decreto 1848/69 y Actas del Manual Unificado para el reconocimiento de Prestaciones del Fondo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Pagar a MARIA STELLA DIAZ MASMELA, identificada con CC. No. 28.890.808 de Purificación T, una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de \$653.828.00 a partir del 19-08-05.

PARAGRAFO 1: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Fiduciaria la Previsora S.A..

PARAGRAFO 2: El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 12% del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del Jubilado, de conformidad a la Ley 812 y Decreto 2341 de 2003..

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué a los,

31 ENE 2008


AMPARO BETANCOURT ROA
Secretaria de Educación del Departamento
del Tolima
Blanca G


NORMA CONSTANZA ROJAS CHAMORRO
Coordinadora (E) Fondo de Prestaciones
Sociales del Magisterio



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT: 800.113.6727

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

– LEY 1437 DE 2011 – ARTÍCULO 69



Fecha de Envío y Fijación:

Diciembre 16 del 2020. HORA: 07:00AM

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica a la comunidad, que se procede a notificar a los docentes, relacionados a continuación, sobre la expedición de los actos administrativos que en su favor se proferieron por parte del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-REGIONAL TOLIMA**, así:

RESOLUCIÓN	FECHA	NOTIFICADO	C.C.	TIPO DE PRESTACIÓN
3565	26/11/2020	GILMA ROSA GARCIA VASQUEZ	65.693.680	Pensión de Jubilación
3567	26/11/2020	MARIA DEL PILAR MATIZ ARCINIEGAS	65.729.619	Pensión de Jubilación
3571	26/11/2020	MARIA ALBY POLANIA SALGUERO	51.641.150	Pensión de Jubilación
3572	26/11/2020	MARIANO URUEÑA RAMIREZ	19.158.483	Sustitución de Pensión
3602	26/11/2020	CELMIRA VELA ORTEGON	28.531.005	Resuelve Derecho de Petición -DESCUENTO DE SALUD EN PENSION
3604	30/11/2020	MARIA STELLA DIAZ MAMELA	28.890.808	Resuelve Derecho de Petición -DESCUENTO DE SALUD EN PENSION

se advierte que esta notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso en la página web de la Secretaría de Educación y Cultura, y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, por el término de cinco (5) días, hoy (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y se desfija el (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) HORA 04:00PM.

*Flor Marina
Rubio O.*

Flor Marina Rubio O.

Funcionaria encargada del proceso de notificación
Oficina de atención al ciudadano SAC/SedTolima

“EL TOLIMA NOS UNE”

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 1º.
Ibagué - Tolima - Colombia

LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

SAC

HACE SABER

Que los docentes relacionados a continuación no se presentaron dentro del término concedido para notificarse de la Resolución relacionada, así como tampoco remitieron a tiempo autorización y documentación para surtir la notificación electrónica de dicho acto administrativo.

RESOLUCIÓN	FECHA	NOTIFICADO	C.C.	TIPO DE PRESTACIÓN
3565	26/11/2020	GILMA ROSA GARCIA VASQUEZ	65.693.680	Pensión de Jubilación
3567	26/11/2020	MARIA DEL PILAR MATIZ ARCINIEGAS	65.729.619	Pensión de Jubilación
3571	26/11/2020	MARIA ALBY POLANIA SALGUERO	51.641.150	Pensión de Jubilación
3572	26/11/2020	MARIANO URUEÑA RAMIREZ	19.158.483	Sustitución de Pensión
3602	26/11/2020	CELMIRA VELA ORTEGON	28.531.005	Resuelve Derecho de Petición -DESCUENTO DE SALUD EN PENSION
3604	30/11/2020	MARIA STELLA DIAZ MAMELA	28.890.808	Resuelve Derecho de Petición -DESCUENTO DE SALUD EN PENSION

Flor marina
Pobio O.

FLOR M.

Funcionaria encargada del proceso de notificación
Oficina de atención al ciudadano SAC/SED TOLIMA.

“EL TOLIMA NOS UNE”

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 1º.
Ibagué - Tolima - Colombia

NOTIFICACION POR AVISO

CONSTANCIA DE FIJACION

En la cartelera de la oficina de atención al ciudadano, como también en la página web de la secretaria de Educación Y cultura del Departamento del Tolima, hoy (16) de diciembre del 2020 a hora de 7:00 AM horas.

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Tendrá lugar el día martes (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) HORA 04:00PM, el mismo permanecerá en fijación en lugar público y visible durante el termino de ley.

*Flor marina
Rocio O.*

FLOR M.

Funcionaria encargada del proceso de notificación
Oficina de atención al ciudadano SAC/SedTolima

RESOLUCIÓN	FECHA	NOTIFICADO	C.C.	TIPO DE PRESTACIÓN
3565	26/11/2020	GILMA ROSA GARCIA VASQUEZ	65.693.680	Pensión de Jubilación
3567	26/11/2020	MARIA DEL PILAR MATIZ ARCINIEGAS	65.729.619	Pensión de Jubilación
3571	26/11/2020	MARIA ALBY POLANIA SALGUERO	51.641.150	Pensión de Jubilación
3572	26/11/2020	MARIANO URUEÑA RAMIREZ	19.158.483	Sustitución de Pensión
3602	26/11/2020	CELMIRA VELA ORTEGON	28.531.005	Resuelve Derecho de Petición -DESCUENTO DE SALUD EN PENSION
3604	30/11/2020	MARIA STELLA DIAZ MAMELA	28.890.808	Resuelve Derecho de Petición -DESCUENTO DE SALUD EN PENSION

De: MARIA ALEJANDRA TOVAR BERNAL
Enviado el: martes, 01 de diciembre de 2020 08:46 a.m.
Para: 'elizabethsalas30@hotmail.com'
Asunto: Comunicado Notificación



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
Oficina Prestaciones Sociales

Ibagué, 12/1/2020

Señor(a):
ELIZABETH SALAS VERA
Mz 28 Casa 30 Quintas
elizabethsalas30@hotmail.com
Flandes, Tolima

Referencia: Resolución No. 3564 del 26 de noviembre del 2020 "Reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación"

Respetado (a) Señor (a):

En atención a su solicitud, de manera atenta le informo que la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima- Oficina de Prestaciones, ha expedido la Resolución de la referencia por lo cual es necesario convocarlo para surtir la **NOTIFICACION PERSONAL** de este.

NO OLVIDE, QUE PARA PODER REALIZAR LA MISMA, DEBE ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: Copia cédula de ciudadanía del docente y/o beneficiarios.

Sin embargo, y en virtud del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, artículo 4 del Decreto No. 0491 de 2020 que establece la notificación o comunicación de actos administrativos, Decreto 0296 del 13 de abril de 2020, - LEVANTAMIENTO de términos Circular 147 de 13 de julio de 2020 emanada de la Secretaría de Educación y cultura del Tolima), dentro del marco de los principios de economía, celeridad y eficiencia en las actuaciones administrativas de los que trata la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 y conforme lo establece la ley 1437 de 2011 **ES POSIBLE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN VIA CORREO ELECTRÓNICO.**

Para lo cual, **SE REQUIERE DE SU AUTORIZACIÓN Y LOS DOCUMENTOS ANTES REFERIDOS,** al siguiente correo electrónico: notificaciones.prestaciones@sedtolima.gov.co, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** hábiles posteriores al recibo del presente oficio.

Descargue formato de Autorización para notificación electrónica, la cual deberá diligenciar, firmar y enviar en formato PDF junto con los documentos solicitados. **Descargue Formato en el siguiente Link** https://sedtolimagovco-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/maria_tovar_sedtolima_gov_co/ESQCKu7vei9DrhFDbb5OxvgBeXUdu9FLhicZarc64qYigg?e=IST8G5

Atentamente,

ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario Prestaciones Sociales del Magisterio

EL TOLIMA NOS UNE

Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 8
www.sedtolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



RESOLUCIÓN No. (**3604**) DE **30 NOV 2020**

Por la cual se resuelve un derecho de petición.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO, En nombre y Representación de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962/2005, Decreto 2831 de agosto 16 de 2005, Ley 1437 de 2011 artículo 13, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No TOL2020ER024865 de fecha 22 de octubre del 2020, la Dr (a) OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79629201 y T.P 219.065 del C.S. de la J, apoderado (a) de MARIA STELLA DIAZ MASMELA, identificado (a) con la cédula número 28.890.808; presento derecho de petición solicitando no se le siga realizando los descuentos para salud, por concepto de Pensión de Jubilación.

Que Por medio de la Resolución No. 144 del 31 de enero de 2006 se le reconoció y ordenó pago de pensión de jubilación.

Que Desde esa fecha le han venido realizando el pago normalmente.

Que se le realizan descuentos mensuales para aportes de salud.

Mencionado lo anterior, la poderdante se le realiza el descuento para un mismo servicio de salud por cada una de las pensiones reconocidas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estudiado el caso me permito informar que según la Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se establece con relación a descuentos por aportes de ley lo siguiente:

Numeral 5 del artículo 8 el Fondo deducirá "el 5% de cada mesada pensional que pague el fondo, incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados."

Dentro de las mesadas a que se refiere la norma aludida se encuentran como hemos consignado las mesadas ordinarias y las de junio y diciembre, las que son denominadas "adicionales" y por ende todas constituyen aportes de un pensionado a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y hacen parte integral de sus recursos, los cuales ayudan a financiar el sistema integral de salud del Régimen de excepción a que pertenece el fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8
Web: www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 611111 Ext. 807 – Teléfono directo (8)2631310
Código Postal 730001
Ibagué, Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

30 NOV 2020



Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un derecho de petición de la docente MARIA STELLA DIAZ MASMELA, identificada con la cédula número 28.890.808.

“ ...

Por lo tanto la Corte ha señalado con claridad que quienes se encuentren adscritos a un régimen especial de seguridad social, están obligados a someterse plenamente a su normatividad, sin que resulte válido reclamar la aplicación de los derechos y garantías reconocidas para el régimen común, pues no es equitativo que un apersona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema General de Seguridad Social, pero al mismo tiempo pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. Y es que admitir que una persona afiliada a un régimen especial pueda reclamar ciertos aspectos puntuales del régimen general de seguridad social implicaría la creación de una *lex tertia*. Que sería un verdadero tercer régimen, compuesto por algunos aspectos del sistema general de Seguridad Social y otros del régimen especial, lo cual desfiguraría totalmente la regulación establecida por la Constitución y la Ley en materia de Seguridad.

...”

En tal sentido se expidió la Circular Externa 001 de enero 12 de 2007, del Ministerio de La Protección Social, en resumen, los aportes de los docentes pensionados pasaron del 12% al 12.5%

Teniendo en cuenta lo anterior El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, efectuó en la nómina del mes de marzo de /2009, la devolución del 0.5%, aplicado de más, sobre las mesadas de diciembre de 2008, enero de /09, y febrero de /09, a todos los pensionados afiliados al fondo de Magisterio a nivel nacional, y continuará aplicándose el 12% establecido a la norma en mención.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 144 del 31 de enero de 2006, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de la de pensión de jubilación solicitada por el docente MARIA STELLA DIAZ MASMELA, identificada con la cedula de ciudadanía 28.890.808 y por consiguiente negar las solicitudes elevadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la suspensión de descuento para salud originada en el reconocimiento de pensión de jubilación prevista en el artículo anterior; y por ende negar el reintegro y pago del exceso en la cotización en salud.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79629201 y T.P No. 219.065.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8

Web: www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 611111 Ext. 807 – Teléfono directo (8)2631310

Código Postal 730001

Ibagué, Tolima - Colombia



-3604

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

30 NOV 2020



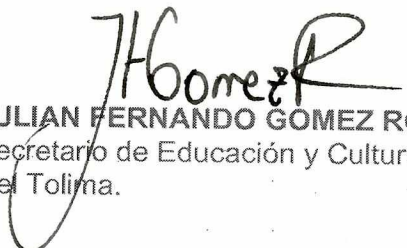
Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un derecho de petición de la docente MARIA STELLA DIAZ MASMELA, identificada con la cédula número 28.890.808.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso reposición dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

30 NOV 2020


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS.
Secretario de Educación y Cultura
Del Tolima.


ISMAEL ENRIQUE BARRERA C.
Oficina Profesional Prestaciones Sociales.

Elaboró y Consolidó: Alejandra Tovar – A.A OPS
Aprobó: Ismael Enrique Barrera – PU OPS

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8
Web: www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 611111 Ext. 807 – Teléfono directo (8)2631310
Código Postal 730001
Ibagué, Tolima - Colombia